

OFORD: 18762

Santiago, 23 de febrero de 2023

Antecedentes.: Su presentación de fecha 27 de

enero de 2023

Materia.: Responde consulta que indica

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Me refiero a su consulta, formulada en la representación que indica de la empresa Wirtualna Planeta, respecto a la aplicación de la Ley N°21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (Ley Fintec).

En específico, inquiere si la actividad de servicios de intercambio entre monedas virtuales y monedas legales mediante la operación de cajeros automáticos se enmarca dentro de la nueva legislación; así como confirmar su interpretación acerca del alcance de la definición de activos financieros o criptoactivos contenida en la citada ley.

Sobre el particular y con la prevención de los limitados términos en que se ha planteado su inquietud, cabe indicar que la Ley N°21.521, por una parte define en su artículo 3° a los criptoactivos como la <<re>representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente>>, excluyendo de dicha definición a la moneda de curso legal en Chile y las divisas.

Sin embargo, la Ley en comento en su artículo 31 asimismo modifica el artículo 35 N°8 de la Ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, que trata la regulación del sistema financiero y del mercado de capitales, y en específico, faculta al Instituto Emisor para autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de los sistemas de pagos en Chile, contemplando dentro del concepto de orden de pago a <<la>las recaídas en representaciones digitales, electrónicas o informáticas, registradas mediante sistemas que utilicen tecnologías de registros distribuidos u otras análogas, de unidades cuyo valor sea directamente determinable y respaldado en función de dinero, ya sea que se trate de moneda nacional o extranjera, o bien, de documentos en que consten obligaciones pagaderas en cualquiera de esas monedas, y sujeto a que tales representaciones y sistemas cumplan con los estándares y condiciones mínimas en materias de seguridad, fiabilidad, aceptabilidad, uso, masividad, entre otras, que el Banco Central de Chile establezca por norma general>>.

A partir de lo expuesto, la aplicación de la Ley Fintec o la normativa que al efecto dicte el Banco Central de Chile, dependerá de los términos y condiciones específicos del servicio que se pretende ofrecer, motivo por el que le instamos a recabar la asesoría jurídica pertinente que permita precaver incurrir en infracciones al marco jurídico nacional.



Finalmente, es del caso reiterar que en consideración a los términos generales en que se encuentra planteada la consulta, no es posible emitir un pronunciamiento definitivo acerca de las actividades que se esbozan en su presentación. Tal determinación requiere disponer y analizar en particular todos los antecedentes de hecho vinculados a su operación.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero